



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 1055 de 2018

Repartido N° 621

Abril de 2018

MONEDAS DE UN PESO URUGUAYO Y DE DOS PESOS URUGUAYOS

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a su acuñación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo



Nº 488

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$ 1.200.000.000 (mil doscientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores, números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándose a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

- A) Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo). Hasta 400.000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 3,50 gramos (tres gramos con cincuenta centigramos) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.
- B) Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos). Hasta 400.000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 4,50 gramos (cuatro gramos con cincuenta centigramos) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

Artículo 3°. - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

Artículo 4°. - Todas las monedas serán circulares con canto liso.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de abril de 2018.



VIRGINIA ORTIZ
Secretaria



JORGE GANDINI
Presidente

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

COMISIÓN DE HACIENDA

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra comisión asesora ha estudiado el presente proyecto de ley, por el cual se habilita al Banco Central del Uruguay a la acuñación de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), de acuerdo con la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008 (Ley Orgánica del Banco Central del Uruguay).

El motivo radica en que ya se ha acuñado la totalidad de las partidas autorizadas para las monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), por la Ley N° 18.135, de 11 de junio de 2007, y del análisis circulante y la evolución de stock, se entiende pertinente solicitar la aprobación del presente proyecto de ley.

Por lo expuesto, recomendamos la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2018

BETTIANA DÍAZ
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
SONIA CAYETANO
BENJAMÍN IRAZÁBAL
OMAR LAFLUF
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
JUAN CARLOS RAMOS
CONRADO RODRÍGUEZ
ALEJANDRO SÁNCHEZ

≠

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO**



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 ENE 2018

**Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucía Topolansky**

2017/05/001/4457

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley referido a la acuñación de hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de monedas \$ 2 (dos pesos uruguayos).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Central del Uruguay propicia el presente Proyecto de Ley como forma de que se habilite la acuñación de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos). (Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008).

Mb/A-DG

El motivo radica en que se ha acuñado la totalidad de las partidas autorizadas para las monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), por la Ley N° 18.135 de 11 de junio del 2007 y del análisis de circulante y la evolución de stock se entiende pertinente solicitar la presente Ley.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

2017/05/001/4457

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

ARTÍCULO 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$ 1.200:000.000 (mil doscientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores, números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándosele a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

A. Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo). Hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 3,50 gramos (tres gramos con cincuenta centigramos) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

B. Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos). Hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 4,50 gramos (cuatro gramos con cincuenta centigramos) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

ARTÍCULO 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

ARTÍCULO 4°.- Todas las monedas serán circulares con canto liso.